



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - Expediente EX-2019-26889918-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-23635648-GCABA-MGEYA y EX-2019-26889918-GCABA-OGDAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 28 de agosto de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por Eduardo Andrés Morelli contra la Dirección General de Desarrollo del Servicio Civil;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 29 de julio de 2019 Eduardo Andrés Morelli solicitó información relativa a las Evaluaciones de Desempeño de catorce (14) agentes que cumplen la función de técnico de rayos en la Unidad de Diagnóstico por Imagen del Instituto de Rehabilitación Psicofísica, del período 2018;

Que surge de las constancias de los expedientes que el Servicio de Radiología del Instituto de Rehabilitación Psicofísica (IREP), mediante Informe IF-2019-25574568-GCABA-IRPS del 15 de agosto de 2019, informó que las evaluaciones fueron realizadas en tiempo y forma, haciendo saber asimismo que algunos de los agentes de cuya información se solicita no se sienten representados por el agente Morelli, ni han realizado la petición;

Que, asimismo, mediante nota NO-2019-25571650-GCABA-IRPS de la misma fecha, el sector de Recursos Humanos del IREP manifestó que no existe registro de la entrega de los formularios con la

notificación de los agentes mencionados, lo que fue reiterado por la Dirección Médica de dicha institución mediante Informe IF-2019-25577317-GCABA-IRPS;

Que, en razón de ello, el 16 de agosto de 2019 el expediente es dirigido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, quien responde el 27 de agosto de 2019 mediante Informe IF-2019-26740042-GCABA-DGAYDRH que no poseen dicha información, sugiriendo la intervención de la Dirección General de Desarrollo del Servicio Civil (DGDSCIV) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este sentido, el 28 de agosto de 2019 la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud notificó al solicitante las respuestas vertidas vía correo electrónico, mediante Informe IF-2019-26826472-GCABA-DGLTMSGC, aun siendo el 3 de septiembre de 2019 la fecha de vencimiento de la solicitud, habilitando de este modo la interposición del reclamo en los términos del artículo 32 de la Ley 104 ante este Órgano Garante;

Que, el 28 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Eduardo Andrés Morelli interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, este Órgano Garante verificó de oficio que el expediente de la solicitud continuó en trámite y, con fecha 3 de septiembre de 2019, la Dirección General de Desarrollo del Servicio informó, mediante IF-2019-27503811-GCABA-DGDSCIV, que la totalidad de los agentes detallados en la solicitud efectivamente fueron evaluados en el período 2018, y que las evaluaciones serán publicadas en el portal BA Desde Adentro, para el acceso personal de cada agente;

Que, teniendo en cuenta dicha respuesta, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado el 13 de septiembre de 2019 mediante Nota NO-2019-28724563-GCABA-OGDAI por considerar que dicha respuesta fue incompleta, a efectos de ampliar la misma;

Que, en este mismo sentido, teniendo en cuenta las particularidades del caso, este Órgano Garante solicitó la opinión del Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el mismo el Órgano de aplicación en los casos de materia de datos personales;

Que, en respuesta, la citada institución emitió el Dictamen 09/CPDP-DP/19 del 9 de septiembre de 2019, que manifiesta que se entiende que *“se deberá solicitar al requirente que acredite la voluntad de cada uno de los empleados previo a la entrega de la información. Dicho requisito no requiere de fórmulas rígidas, pero sí expresas como un modo de proteger una posible vulneración a la intimidad de los solicitantes”*

Que, en ese mismo acto, la misma Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 establece en su art. 23 que la asociación podrá peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados, situación que no se configura en la solicitud y posterior reclamo interpuesto por el Delegado Morelli;

Que, asimismo, el 19 de septiembre de 2019, la DGDSCIV contestó el traslado cursado, expresando mediante Nota NO-2019-29429363-GCABA-DGDSCIV que las devoluciones de las Evaluaciones de Desempeño son notificadas personalmente a cada agente, a fin de que el mismo la firme de forma ológrafa el formulario de evaluación correspondiente, dando por concluida la evaluación, todo ello de conformidad con la Resolución N° 2291/MEFGCBA/18, modificada por Resolución N° 3574/MEFGCBA/19;

Que, particularmente teniendo en cuenta el presente caso, ante la ausencia de acreditación de voluntad de cada uno de los empleados cuya información se solicita, ello supone una vulneración de la intimidad de los mismos, todo ello teniendo en cuenta que las evaluaciones de desempeño reguladas por la normativa mencionada contienen datos sensibles del personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en razón de ello, el sujeto obligado no hace entrega de la información solicitada por el reclamante, en

virtud que la misma contiene datos de carácter personal y sensible, quedándose configurada en este sentido la excepción del art. 6 inc. a) de la Ley N° 104;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Eduardo Andrés Morelli contra la Dirección General de Desarrollo del Servicio Civil en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Desarrollo del Servicio Civil, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.